



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
REGISTRO GENERAL**

**Salida**

**Nº. 201800200001614**

**19/04/2018 10:17:33**

**Resolución Rectoral de 17 de abril de 2018 por la que se convocan Becas para alumnos matriculados en la Titulación propia de la Universidad de Málaga, XIII M.P.U. en la ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, en el curso 2017/18.**

Los Estatutos de la Universidad de Málaga establecen en el artículo 99 que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio por razones económicas, la Universidad fomentará, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exención parcial o total de matrícula.

Asimismo, el artículo 103 f) de los mencionados estatutos, reconoce el derecho de los estudiantes a recibir, en su caso, las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan en los términos previstos en la normativa vigente.

El Reglamento de Titulaciones Propias, aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2014, y modificado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, establece en su artículo 16.1 que los "títulos propios que lo deseen podrán destinar a becas un mínimo del 5 % del total de ingresos del título".

Además, en el citado artículo, se indica que en los títulos Propios regulados mediante la firma de un Convenio específico se podrá establecer otro tipo de ayudas o subvenciones distinto de las becas, estableciéndose en dicho convenio la cuantía y la forma de concesión.

Comoquiera que hay diferentes títulos propios que quieren destinar el porcentaje mencionado a becas para los estudiantes matriculados en la titulación propia de la Universidad de Málaga, procede realizar la correspondiente convocatoria, que será común a todos ellos, y proceder a la selección de candidatos.

En su virtud, he dispuesto:

**Artículo 1.-** Se convocan Becas para alumnos matriculados en el curso 2017/18 en la siguiente titulación propia de la Universidad de Málaga:

TITULO PROPIO UMA	BECAS	IMPORTE POR BECA	PPTO. TOTAL
XIII Máster propio Univ. en la ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	2	600,00	1.200,00

**Artículo 2.- Requisitos Generales de los solicitantes.** La Beca para alumnos matriculados en la titulación propia de la Universidad de Málaga está destinada a los alumnos que hayan estado matriculados, en el curso 2017/18, en alguna de la titulación propia relacionadas en el Artículo 1 de la presente convocatoria.

**Artículo 3.-** a) Los alumnos beneficiarios de estas becas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2016.

b) La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 4.-** a) Los criterios de adjudicación de esta beca serán los niveles de renta per cápita más bajos de los solicitantes de cada titulación y que la unidad familiar a la que pertenece el interesado no supere los umbrales patrimoniales establecidos.



b) Los umbrales patrimoniales exigidos serán los fijados en el Artículo 18 de la Resolución de 3 de agosto de 2017, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2017/18 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

c) Para el cálculo de la renta, deducciones y patrimonio se aplicará lo establecido en el capítulo IV de la Resolución de 3 de agosto de 2017, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2017/18 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

d) En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

**Artículo 5 Solicitudes: plazo y lugar de presentación.**

Las solicitudes se presentarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que figura en el Artículo 6, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, en los 20 días naturales a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

La presentación de la solicitud se formalizará en el modelo de impreso que se puede descargar de la página Web del Vicerrectorado de Estudiantes, en el siguiente enlace: <http://www.uma.es/becas/> pestaña BECAS UMA.

La solicitud, en el apartado correspondiente, deberá ir firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de dieciséis años, e implica que autorizan a la universidad para obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares así como renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de esta beca.

**Artículo 6.-** La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- 2.- Justificante de las situaciones que se quiera aplicar para hacer deducciones en la renta familiar.
- 3.- Fotocopia del Código Cuenta Cliente en el que el solicitante es titular o co-titular y al que será transferida la beca, en caso de serle ésta concedida.
- 4.- Resguardo del pago de matrícula del curso 2017/18 para el título propio que solicita.

**Artículo 7.-** El Jurado publicará en el Pabellón de Gobierno durante 10 días hábiles, la relación de solicitantes que deban aportar algún documento o subsanar defectos formales, decayendo en su derecho quien no lo hiciese en el plazo estipulado.

**Artículo 8.- Comisión de selección.-** Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Mas  
Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente  
Vocal 2º: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer  
Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Dña. Beatriz Lacomba Arias  
Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández  
Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vígara Urbano  
Secretario suplente: Dña. Helia Martín Cerezo.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 9.- Procedimiento**



1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.

4.- El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.

5.- La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.

6.- La Concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

7.- La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno.

8.- Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

**Artículo 10.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los beneficiarios:

1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras becas o ayudas no declaradas compatibles con estas becas.

**Artículo 11.- Revocación.** La concesión de estas becas podrá ser revocada, con el posible reintegro total o parcial del importe de las becas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas y/o ayudas.

**Artículo 12.- Pago de beca**

El pago de esta beca se realizará mediante transferencia a la cuenta indicada por el interesado en el impreso de solicitud.

**Artículo 13.-** El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

**Artículo 14.- Régimen Jurídico.**

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:



UNIVERSIDAD  
DE MALAGA

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

**Artículo 15.- Recursos.**

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

**Disposición Adicional Primera.-** Todas las resoluciones emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el tablón oficial de anuncios del Pabellón de Gobierno. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en los tabloneros de anuncio de las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga y en la página web <http://www.uma.es/becas/>

**Disposición final:** La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Málaga, 17 de abril de 2018

El Rector

p.d. de Resolución de 7 de marzo de 2016

(B.O.J.A. nº 65 de 7 de abril de 2016)



El Vicerrector de Estudiantes  
José Francisco Murillo Mas